



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
(Adquisición e instalación de iluminación en nave de archivos en el parque Industrial Duarte)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente autorizado a la suscripción del presente contrato a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue de este documento se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **METRO ELÉCTRICA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 1-01-83841-8, con domicilio social en la calle Bienvenido Hernán Suarez, núm. 10, sector El Cacique, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, **José Ramón Montero de La Paz**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0118451-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

JRM

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter



Acta de adjudicación número 004 de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Proceso núm. LPN-CPJ-26-2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

- 3. La Dirección de Infraestructura Física y la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones solicitó a través de formulario de requerimiento de compras y contrataciones de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la adquisición e instalación de iluminación en nave de archivos en el Parque Industrial Duarte.
- 4. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial realizó un procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-26-2023, para la “*Adquisición e instalación de iluminación en nave de archivos en el Parque Industrial Duarte*”, cuya recepción y apertura de ofertas técnicas se realizó en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), tal como consta en el Acto núm. 880/2023 instrumentado por la notario público, Dra. Petra Rivas Herasme.
- 5. Mediante Acta de Adjudicación núm. 004 del proceso de licitación pública núm. LPN-CPJ-26-2023, de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial **METRO ELÉCTRICA, S.R.L.**, por un total de seis millones novecientos quince mil cuatrocientos setenta y cinco pesos dominicanos con 69/100 (RD\$6,915,475.69), impuestos incluidos, por concepto de la adquisición e instalación de iluminación en nave de archivos en el Parque Industrial Duarte.

J.R.W.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, especificaciones técnicas, oferta técnica y la oferta económica recibida en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), los cuales forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Adquisición e instalación de iluminación interior y exterior definitiva en nave de archivos en el Parque Industrial Duarte en el km 22				
Ítem	Descripción	Cantidad/ unidades de medida	Precio unitario sin impuestos	Precio total con impuestos incluidos

Y

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

1	<p>Suministro e instalación de luminarias tipo LED integrado para interior, de 4 pies de largo, voltaje de operación 100/277 voltios Ac, potencia de trabajo mínimo 39 vatios, temperatura color 5000k-6600k, 4500 lúmenes mínimo, carcasa duradera de policarbonato con bandeja de metal integrada, sellada, ubicación húmeda, para el área de archivo de documentos.</p> <p>2 años de garantía</p>	347 Unidades	RD\$10,387.20	RD\$4,253,142.91
2	<p>Suministro e instalación de unidades de luminarias LED para exterior tipo cobra con soporte para instalación, de 200 watts, Ac 100-240/277 voltios, carcasa de aluminio clasificación IP 65, con fotocelda incluida, una vida útil de 50,000 horas o más, 2 años de garantía, ángulo de luz de 75° x 150°, 30,000 lúmenes de salida.</p>	19 Unidades	RD\$32,151.36	RD\$720,833.49
3	<p>Suministro e instalación de pies lineales de canalización y conductores para alimentación de luminarias exteriores compuesto por: tuberías EMT de ¾", registros 2" x 4" x ¾" con sus tapas de metal, coupling, curvas, soportes, abrazaderas, incluye (2 líneas AWG # 8" y 1 línea AWG # 10 para tierra), 2 breaker grueso doble de THQL de 30 amperes.</p>	1,100 Pies lineales	RD\$143.64	RD\$186,444.72
4	<p>Suministro e instalación de un Load center (panel de distribución para iluminación) 200A, 3PH, 208/120 Vac, 30 espacios (incluye 12 breaker grueso 2 polos de 20 amperes).</p>	1 Unidad	RD\$33,934.88	RD\$40,043.16
5	<p>Suministro e instalación de acometida eléctrica para panel de iluminación compuesta por tubería EMT de 2" y sus respectivos componentes coupling, conectores, curvas, registros de metal NEMA 3-R, abrazaderas unistrut, soportes, tuercas bushing de metal, (incluye 3 líneas AWG # 3/0, 1 línea AWG #1/0, y 1 línea AWG #2 para tierra).</p>	20 Pies lineales	RD\$1,776.20	RD\$41,918.32

J.H.L.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

6	Suministro e instalación de canalización y conductores para alimentación eléctrica de luminarias compuesta por tuberías de 2" EMT con sus componentes: coupling, conectores, curvas, abrazaderas unistrut, soportes, registros de metal en norma NEMA 3-R, (incluye 24 líneas AWG #8, 12 líneas AWG # 8 verde para tierra).	135 Pies lineales	RD\$1,405.95	RD\$223,967.84
7	Suministro e instalación de canalización y conductores para alimentación eléctrica de luminarias compuesta por tuberías de 2" con sus componentes: coupling, conectores, curvas, abrazaderas, unistrut, soportes, 6 registros de metal en norma NEMA 3-R, (incluye 12 líneas AWG #8, 6 líneas AWG # 8 verde para tierra).	135 Pies lineales	RD\$1,405.95	RD\$223,967.84
8	Suministro e instalación de canalización y alimentadores para la cantidad de 347 luminarias, compuesta por tuberías EMT de ¾" con sus respectivos componentes: coupling, conectores, curvas, abrazaderas, unistrut, soportes, conectores UF de ¾", registros de metal 2"x 4" x ¾" para cada luminaria, riel perforado o Chanel de ¾" x 1 ½" x 10 pies (incluye 2 líneas AWG #8 negras y 1 línea AWG # 10 verde para tierra).	5,800 Pies lineales	RD\$113.83	RD\$779,052.52
9	Suministro e instalación de sistema para incendio y apagado de luces para 12 circuitos monofásicos a 220 voltios (incluye 12 botoneras ON-OFF, 12 contactores 50 amp. 25 pies de canalización y alimentadores en tubería EMT de 1 ½" con sus componentes y cables de alimentación).	1 Unidad	RD\$84,952.00	RD\$100,243.36
10	Suministro e instalación de chanel o rieles perforados de ¾" x 1 ½" x 10, los cuales servirán como soporte para la	450 Unidades	RD\$651.34	RD\$345,861.54

J.Ru.

10

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

instalación de lámparas en los espacios que sea necesario.		
Subtotal		5,860,572.62
ITBIS		1,054,903.07
Total		6,915,475.69

SEGUNDO

La entrega e instalación deberá ser ejecutada en un plazo máximo de cuatro (4) meses calendario, luego de emitida la orden de compra y entregado el primer pago del veinte por ciento (20%) del monto total de la contratación por concepto de avance y previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar e instalar los bienes y servicios objeto de la presente contratación en la Nave de Gestión de Documentos del Poder Judicial, ubicada en el kilómetro 22 de la autopista Duarte, en el Parque Industrial Duarte, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá realizar los trabajos en el siguiente horario:

- Lunes a viernes: 8:00 am – 5:00 pm
- Lunes a viernes: 5:00 pm – 11:00 pm
- Sábados y domingos: 8:00 am – 5:00 pm
- Los sábados y domingos y para horarios después de las 5:00 pm, se requiere realizar previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física y la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RDS\$6,915,475.69)**, impuestos incluidos, según desglose detallado a continuación:

- a) La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 13/100 (RDS\$1,383,095.13)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total de la contratación, por concepto de avance, luego de firmado el contrato, emitida la orden de compras y entrega de la garantía de buen uso de anticipo.
- b) La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 27/100 (RDS\$2,766,190.27)**, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total de la contratación, a los treinta

**REPÚBLICA DOMINICANA****CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

(30) días laborables luego que **LA SEGUNDA PARTE** instale ciento cincuenta (150) unidades de luminarias del servicio solicitado y este sea recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física y la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

- c) La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 27/100 (RD\$2,766,190.27)**, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) restante, a los treinta (30) días laborables luego que **LA SEGUNDA PARTE** entregue e instale la totalidad de los bienes y servicios solicitados y estos sean recibidos conforme por la Dirección de Infraestructura Física y la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana. *J.R.M.*

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

LA SEGUNDA PARTE deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Designar por escrito un supervisor(a), para hacer las funciones de enlace entre **LA SEGUNDA PARTE** y **LA PRIMERA PARTE**, quien evaluará y coordinará los servicios objeto de estas especificaciones técnicas, con la persona designada por **LA PRIMERA PARTE**.
- b) **LA SEGUNDA PARTE** debe presentar un informe diario del avance del trabajo con fines de cumplimiento del cronograma de trabajo y entregar un informe al final después de finalizado el proyecto.
- c) Ejecutar con personal calificado para realizar el servicio contratado.
- d) Los materiales necesarios para la ejecución de la obra deberán ser suministrados por **LA SEGUNDA PARTE** y puestos en obra; de tal manera que este debe tener en cuenta su propuesta un lugar adecuado para la ubicación y almacenamiento de dichos materiales.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- e) Mantener identificado a todo el personal que sea utilizado en la realización de las labores objeto de esta contratación.
- f) Usar equipos de protección personal (EPP), tales como, chalecos, cascos, botas, gafas, mascarillas.
- g) **LA SEGUNDA PARTE** debe incluir la grúa, plataforma y todos los equipos necesarios para realizar los trabajos de instalación de equipos.
- h) Incluir señalización de seguridad durante la ejecución de los trabajos (cintas reflectoras, conos, etc.)
- i) Entregar una relación del personal que efectuará los trabajos, en la que consten nombres y apellidos y documento de identidad, quince (15) días antes del inicio del servicio adjudicado. Además, produzcan y mientras dure su relación contractual. La inobservancia de esta información podrá dar lugar a que no se permita el ingreso y/o permanencia de toda persona no indicada ni notificada.
- j) **LA SEGUNDA PARTE** debe velar que el personal designado cumpla las normas de buena conducta, estando prohibido circular por las áreas que no tengan asignadas para la ejecución del servicio.
- k) Mantener la cantidad de personal acordada, según propuesta adjudicada; sustituir de manera inmediata al personal de su empresa que no pueda asistir a las labores, por cualquiera que fueren las causas.
- l) **LA SEGUNDA PARTE** debe encargarse de la contratación de todo el personal y de toda la mano de obra necesaria para la ejecución del contrato; así como de su remuneración, alimentación, alojamiento y transporte, atendiéndose estrictamente a la reglamentación vigente y respetando, en particular la reglamentación laboral (sobre todo en lo que respecta a los horarios de trabajo y días de descanso), a la reglamentación social y al conjunto de reglamentos aplicables en materia de higiene y seguridad.
- m) Los trabajos se iniciarán con una orden de inicio dada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y los mismos se ejecutarán en coordinación con dicha Dirección.
- n) Los materiales para instalar deberán ser nuevos, sin manchas y sin torceduras.
- o) Los trabajos iniciaran luego que sea realizado el pago del anticipo.
- p) Los desmontes de materiales y demoliciones deberán hacerse con todo el cuidado necesario y deberán ser implementadas las medidas de seguridad del lugar.
- q) **LA SEGUNDA PARTE** debe asegurarse que al final de cada jornada de trabajo se realice una limpieza general del área (acumulación, bote y limpieza de desperdicios), acorde con las normas municipales.

QUINTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física y la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: En caso de que los bienes adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

SEXTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su suscripción y emisión de la orden de compra o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO II: En caso de que los bienes adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** aplicará las penalidades establecidas en este contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

OCTAVO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición e instalación de iluminación en nave de archivos en el Parque



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Industrial Duarte, según el proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-26-2023 por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$69,165.00)**, a través de la póliza núm. 1-700-6906, concedida por Dominicana Compañía de Seguros, S.A., vigente desde el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), hasta el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física y la Dirección de Servicio Judicial y Operaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

DÉCIMO

LA SEGUNDA PARTE entregará a **LA PRIMERA PARTE** una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 13/100 (RDS\$1,383,095.13)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, a través de la póliza marcada con el núm. 1-700-6905, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, S.A., la cual será válida desde el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

DÉCIMO PRIMERO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento y rescindirá el contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula decimoprimer. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este contrato.

DÉCIMO CUARTO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SÉPTIMO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
representado por
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE



METRO ELÉCTRICA, SRL
representada por
José Ramon Montero de La Paz
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Licda. Ygna Brito Simón, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7142 y matrícula del Colegio de Abogados No. 7281-286-88. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **JOSÉ RAMÓN MONTERO DE LA PAZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


EAMF/epc


NOTARIO PÚBLICO

